



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE CON RUC

Asunción,

VISTO: El expediente N° , del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION DE INCONSISTENCIAS (DGFT), C/ S/ INFORME DFI N° DEL , S/ VERIFICACION DE LA OBLIGACIÓN IVA GENERAL DEL PERIODO FISCAL** ”; y,

CONSIDERANDO: Que mediante Nota DGFT N° del notificada el , fue dispuesta la verificación de la obligación IVA General del periodo fiscal del contribuyente y se le requirió la presentación de los libros de compras y de ventas del IVA, los comprobantes de ingresos y de egresos, correspondientes al periodo fiscal referido, los cuales no fueron presentados.

La verificación se originó como consecuencia de lo informado por el Departamento de Créditos y Franquicias Fiscales (DGGC), acerca de supuestas irregularidades en relación a los proveedores de la firma con **RUC** , la cual había solicitado el recupero de crédito fiscal y en esa oportunidad adjuntó las facturas de ventas emitidas por , sin embargo durante el proceso de control se constató que el mismo presentó la declaración jurada, formulario N° 120 del IVA General, correspondiente al periodo fiscal sin movimiento, posteriormente rectificó la declaración original y declaró ingresos gravados por G y compras gravadas por G , no surgiendo impuesto que ingresar, por lo que los auditores procedieron a la determinación de la obligación conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 125/91.

Según el Informe de Auditoría N° del, se detectaron ingresos no declarados en el formulario del IVA General del periodo fiscal, y se impugnaron las compras declaradas por la contribuyente por no contar con los documentos que comprueben la existencia y legitimidad de los créditos invocados por la misma en su declaración jurada.

En consecuencia, los auditores sugirieron el ajuste fiscal a favor del Fisco que asciende a **G (Guaraníes)** correspondiente al IVA General del periodo fiscal y la aplicación de sanciones de: a) multa por defraudación del % del tributo defraudado, por adecuarse los hechos a los elementos del artículo 172 de la Ley N° 125/91, y b) multa por contravención por la no presentación de los documentos solicitados, todo ello según el siguiente detalle:

OBLIGACION	PERIODO FISCAL	BASE IMPONIBLE	TASA	IMPUESTO	MULTA	TOTAL
IVA GENERAL						
CONTRAENCION						
TOTAL MULTA						

Debido a que el contribuyente no se presentó a tomar conocimiento de los resultados de la verificación, pese a que su comparecencia fue requerida mediante cédula de notificación debidamente diligenciada, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó sumario administrativo según el J.I. N° del debidamente notificado , conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos de determinación tributaria y la aplicación de sanciones. Habiendo transcurrido el plazo para presentar descargo sin que el contribuyente lo haya hecho y no habiendo pruebas que diligenciar, mediante el J.I. N° del , el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR concluyó que el contribuyente infringió la normativa tributaria ya que se comprobó que presentó la declaración jurada rectificativa del IVA General del periodo fiscal declarando compras gravadas sin presentar las documentaciones requeridas que sustenten el crédito fiscal, situación que originó el incumplimiento de sus obligaciones tributarias en perjuicio del Fisco. Además demostró su absoluta falta de interés en el esclarecimiento de los hechos denunciados, ya que no se presentó en el sumario administrativo, confirmándose de esta manera las presunciones establecidas en los numerales 2 y 10 del artículo 174 de la Ley N° 125/91.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR concluyó además que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta del contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose el contribuyente en la misma medida.

En cuanto a la multa por contravención, el DSR señaló que corresponde su aplicación debido a que el contribuyente no presentó los documentos requeridos.

Por todo lo expuesto, mediante el dictamen N° del , el DSR recomendó HACER LUGAR a la denuncia efectuada por el Departamento de Fiscalización de Inconsistencias (DGFT).



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE CON RUC

Por su parte la Coordinación Jurídica Operativa, teniendo en cuenta los hechos denunciados, así como la falta total de interés del contribuyente en el esclarecimiento de los mismos, recomendó la aplicación de una multa por defraudación del % del tributo defraudado conforme al artículo 175 de la Ley N° 125/91.

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General N° 40/2014,

LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

R E S U E L V E:

ART. 1º- HACER LUGAR al Informe DFI N° del , del Departamento de Fiscalización de Inconsistencias (DGFT), en contra del contribuyente con **RUC**

ART. 2º- CALIFICAR la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** con la aplicación de una multa equivalente al % del impuesto defraudado y una multa por contravención por la falta de presentación de los documentos requeridos.

ART.3º- DETERMINAR y **PERCIBIR** del contribuyente la suma de **G (Guaraníes)**, en concepto de impuesto, multa por defraudación y contravención, más la mora e intereses que deberán ser calculados de acuerdo al artículo 171 de la Ley N° 125/91, según el siguiente detalle:

OBLIGACION	PERIODO FISCAL	BASE IMPONIBLE	TASA	IMPUESTO	MULTA	TOTAL
IVA GENERAL						
CONTRAVENCION						
TOTAL MULTA						

ART. 4º- NOTIFICAR en el domicilio del contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y multas determinados.

ART. 5º- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

ANTULIO NIRVAN BOHBOUT MONGELOS
ENCARGADO DE LA ATENCIÓN DEL DESPACHO S/ R.I. N° 136/2014
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA